

PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MASMOVIL IBERCOM, S.A. A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Primero.- Modificación de los Estatutos Sociales a fin de adaptar su regulación a la nueva condición de la Sociedad como sociedad anónima no cotizada, incorporar mejoras técnicas y simplificar su redacción.

Punto 1.1: modificación de los artículos 1 (“Denominación y régimen legal”), 2 (“Domicilio”), 10 (“Sumisión a los Estatutos y acuerdos de los órganos de la Sociedad”), 11 (“Órganos de la Sociedad”) y 13 (“Clases de Juntas Generales”).

Modificar el artículo 1 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

La sociedad se denomina MASMOVIL IBERCOM, S.A. (la “Sociedad”) y se regirá por los presentes estatutos (los “Estatutos Sociales” o los “Estatutos”) y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “Ley de Sociedades de Capital”). Todas cuantas citas a la “Ley” consten en estos Estatutos Sociales se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.”

Y modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

A todos los efectos, el domicilio de la Sociedad queda establecido en San Sebastián (Guipúzcoa), Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, nº 8- 20018 San Sebastián (Guipúzcoa).

El órgano de administración podrá acordar la creación de Agencias, Sucursales, Filiales y Corresponsalías dentro o fuera del territorio nacional, observando al efecto las disposiciones en vigor. Asimismo, podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.”

Y modificar el art. 10 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 10.- SUMISIÓN A LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La titularidad de las acciones implica la sumisión a los Estatutos, así como a los acuerdos adoptados válidamente por la Junta General o por el órgano de administración, en su caso, en los asuntos que sean de su competencia.”

Y modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- 1. La Junta General de Accionistas.*
- 2. El órgano de administración.”*

Y, asimismo, modificar el artículo 13 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores de ésta.”

Punto 1.2: modificación del título de la Sección 1ª (“De la Junta General”) y de los artículos 15 (“Convocatoria”) y 19 (“Convocatoria”).

Modificar la denominación del título el título de la Sección 1ª, que, en adelante y con derogación de su versión anterior, se denominará “De la Junta General Ordinaria”.

Y modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.

La Junta General se convocará, por el órgano de administración, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará, además de las menciones legalmente exigibles, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora y el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieren de tratarse. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.”

Y, asimismo, modificar el artículo 19 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA.

El órgano de administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el órgano de administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Será igualmente aplicable a las Juntas Generales Extraordinarias el régimen de publicidad y convocatoria a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos.”

Punto 1.3: modificación de los artículos 22 (“Asistencia a las Juntas”) y 23 (“Representación”).

Modificar el artículo 22 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 22.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las

entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir personalmente (bien de forma, presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.”

Y, asimismo, modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Se permitirá, asimismo, cuando así lo hubiere acordado el órgano de administración en la comunicación de convocatoria, la asistencia remota a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el órgano de administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.*
- b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el órgano de administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en*

cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

- c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. El órgano de administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días naturales siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.*
- d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Este requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.”

Punto 1.4: derogación del artículo 24 (“Derecho de información del accionista”) y reenumeración del resto de artículos.

Derogar el artículo 24 de los Estatutos Sociales.

Y, asimismo, reenumerar en consecuencia los artículos siguientes (25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49), que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 48)

Punto 1.5: modificación de los artículos 25 (“Presidente y Secretario de las Juntas”), 27 (“Modo de deliberar y adoptar acuerdos en las Juntas Generales”) y 29 (“Expedición de certificaciones”).

Modificar el artículo 25 (artículo 24, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 24.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.

La Presidencia de las Juntas Generales corresponderá al Presidente del Consejo de Administración. En su defecto, ocupará el cargo de Presidente, uno de los Vicepresidentes, si los hubiera y por su ordinal y, en caso contrario, el consejero de mayor antigüedad. En defecto de las personas anteriores, ocupará el cargo de Presidente la persona designada por los accionistas al comienzo de la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en caso contrario, por el consejero de menor antigüedad. En defecto de las personas anteriores, ocupará el cargo de Secretario la persona designada por los accionistas al comienzo de la reunión.”

Y, asimismo, modificar el artículo 27 (artículo 26 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 26.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta General deliberará y resolverá.

Asimismo, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i) Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día.*
- ii) Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.*
- iii) Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el orden del día o estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.*
- iv) Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.*
- v) Proclamará los resultados de las votaciones.*
- vi) Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.*

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del órgano de administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Las Juntas Generales resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en lo que indique la legislación aplicable en cada momento. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) *El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.*
- b) *En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) *Aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.*

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta General y la página web corporativa de la Sociedad figurarán los medios y procedimiento para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.”

Y, asimismo, modificar el artículo 29 (artículo 28 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 28.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

A los efectos de acreditar los acuerdos adoptados en Junta General, se reputarán fehacientes los certificados expedidos por transcripción literal del Acta, o, en su caso, extracto de la misma, en los supuestos legalmente admisibles, por las personas legalmente habilitadas para ello.”

Punto 1.6: modificación del título del Capítulo II (“Del Consejo de Administración”), introducción de título de Sección 1ª (“Disposiciones comunes”), modificación del artículo 30 (“Consejo de Administración”) (tras la reenumeración, artículo 29) e introducción de nuevo artículo 30 (“Nombramiento, reenumeración, duración del cargo y cese de los administradores”).

Modificar la denominación del Capítulo II, que, en adelante y con derogación de su versión anterior, se denominará “Del Órgano de Administración” e introducir el título de “Sección 1ª. Disposiciones comunes”.

Y modificar el artículo 30 (artículo 39, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 29.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General de Accionistas podrá optar alternativamente por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la Sociedad:

- i) un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad;*
- ii) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con alcance meramente interno, la distribución de facultades entre ellos;*
- iii) dos (2) Administradores Mancomunados, quienes ejercerán conjuntamente las facultades de administración y representación; o*
- iv) un Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros, que actuarán colegiadamente.*

Todo acuerdo que altere el modo de organizar la administración de la Sociedad, constituya o no modificación de los Estatutos Sociales, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.”

Y, por último, introducir nuevo artículo 30, que tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 30.- NOMBRAMIENTO, REMUNERACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO Y CESE DE LOS ADMINISTRADORES.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General de Accionistas sin más excepciones que las establecidas en la ley, pudiendo ser nombrados uno o varios suplentes para el caso de que los administradores cesen por cualquier causa.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

No pueden ser administradores las personas determinadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones aplicables.

El cargo de administrador es gratuito, salvo cuando el órgano de administración adopte la forma de un Consejo de Administración, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 de estos Estatutos Sociales.

Los administradores de la Sociedad ejercerán su cargo por un período de seis (6) años, pudiendo ser separados en su cargo de cualquier momento, por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.”

Punto 1.7: introducción de título de la Sección 2ª (“Del Consejo de Administración”) y de nuevo artículo 31 (“Consejo de Administración”), reenumeración del resto de artículos y modificación del artículo 31 (“Composición del Consejo de Administración”).

Introducir el título de “Sección 2ª. Del Consejo de Administración”.

Asimismo, introducir nuevo artículo 31, que tendrá la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 31.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Cuando la administración y representación de la Sociedad estén atribuidas a un Consejo de Administración, se aplicará lo dispuesto en la presente Sección.”

Y reenumerar los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49, que pasarán a ser, respectivamente, los artículos 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50.

Y por último, modificar el artículo 31 (artículo 32, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos. Los consejeros podrán no ser accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá, en cualquier momento, revocar los nombramientos realizados.

La Junta General determinará el número exacto de consejeros entre los límites indicados mediante acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro de los límites indicados anteriormente.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, dentro de los límites mencionados anteriormente, resulte más adecuado para la situación de ésta y asegure la efectividad y debida representatividad de dicho órgano.

La designación de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad que el Consejo de Administración tiene de designar por cooptación vocales en caso de que se produjera alguna vacante y sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

Los consejeros ejercerán sus funciones durante seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, bien cuando se haya celebrado la siguiente Junta General, o bien cuando se haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna causa de incompatibilidad, incapacidad o prohibición legal de las previstas en la legislación vigente aplicable.”

Punto 1.8: modificación del nuevo artículo 33 (“Reuniones del Consejo. Convocatoria. Constitución”).

Modificar el artículo 32 (artículo 33, tras la renumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 33.- REUNIONES DEL CONSEJO. CONVOCATORIA. CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo, mediante carta certificada al Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se convocase a instancia de un tercio de los miembros del Consejo, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará por el Presidente a cada uno de los consejeros,

mediante cualquier medio escrito, indicándose el día, lugar y hora de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.”

Punto 1.9: modificación de los artículos 33 (“Asistencia por representación”), 34 (“Modo de deliberar y adopción de acuerdos”), 35 (“Organización del Consejo de Administración”), 36 (“Facultades indelegables”), 37 (“Deberes de los consejeros”) y 38 (“Remuneración”).

Modificar el artículo 33 (artículo 34, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 34.- ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración que se celebren.

No obstante lo anterior, si alguno de los consejeros no pudiera asistir a la reunión personalmente, podrá delegar su representación en otro consejero por medio de escrito que así lo acredite.”

Y modificar el artículo 34 (artículo 35, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 35.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Presidente del Consejo de Administración abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a cada uno de los asistentes a la misma.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los

consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, con excepción de aquellos supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos Sociales exijan cualquier otra mayoría reforzada.

3. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ninguno de los miembros del Consejo se oponga al procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.”

Y modificar el artículo 35 (artículo 36, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 36.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, podrá designar de su seno a un Presidente y a uno o varios Consejeros-Delegados. Asimismo, podrá nombrar a un Secretario que podrá ser o no consejero.

El Consejo de Administración podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales y podrá delegar a favor de los Consejeros Delegados todas aquellas facultades y atribuciones cuya delegación no esté impedida por ministerio de la Ley o por los Estatutos de la Sociedad, para que éste pueda ejercer cada una de ellas de forma solidaria.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En el supuesto de que del cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso a la unidad más próxima.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El Consejo de Administración podrá revocar, cuando considere oportuno, las delegaciones y apoderamientos, generales o especiales, que hubiese efectuado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones

especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.”

Y modificar el artículo 36 (artículo 37, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 37.- FACULTADES INDELEGABLES.

1. *El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:*
 - a) *La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.*
 - b) *La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.*
 - c) *La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable a este respecto.*
 - d) *Su propia organización y funcionamiento.*
 - e) *La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.*
 - f) *La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.*
 - g) *El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.*
 - h) *El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.*
 - i) *Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.*
 - j) *La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.*
 - k) *La política relativa a las acciones o participaciones propias.*
 - l) *Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para*

subdelegarlas.

m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.

n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.

o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.

p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.

q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.

r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

s) La aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de la legislación aplicable, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:

(i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;

(ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y

(iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.

t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.

u) *Cualesquiera otras facultades que la legislación aplicable considere que el Consejo de Administración no puede delegar.*

2. *Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores comprendidos en las letras m), n) o), p), q), r), s) y t), por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.”*

Y modificar el artículo 37 (artículo 38, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 38.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.”

Y, por último, modificar el artículo 38 (artículo 39, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 39.- REMUNERACIÓN.

El cargo de consejero será retribuido, consistiendo la remuneración en una cantidad fija cuyo importe total máximo anual será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto la efectiva dedicación de cada consejero, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en dietas, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, o consistir en una remuneración variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del

sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

La retribución de los consejeros se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y, en su caso, a los acuerdos específicos aprobados por la Junta General al margen de ésta en materia de retribución de consejeros. La política de retribuciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.”

Punto 1.10: modificación de los artículos 42 (“Formulación de cuentas”) y 44 (“Derechos de información y auditoría de cuentas”) y derogación de los artículos 45 (“Informe Anual de Gobierno Corporativo”) y 46 (“Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros”) y reenumeración del resto de artículos.

Modificar el artículo 42 (artículo 43 tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 43.- FORMULACIÓN DE CUENTAS.

El órgano de administración, de la Sociedad está obligado a formular, en el

plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el órgano de administración.

Tales documentos contables se redactarán de modo que, con su lectura, los accionistas puedan obtener información de la situación económica de la Sociedad y del curso de los negocios.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la Junta General mencionará expresamente este derecho.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.”

Y modificar el artículo 44 (artículo 45, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 45.- DERECHOS DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS.

Los documentos contables se pondrán por el órgano de administración a disposición de los accionistas, para su examen, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

El nombramiento, actuación y facultades de auditores de cuentas se regirá por las disposiciones legales en vigor.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un (1) mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.

La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la Junta

General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la Junta General deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.”

Y por último, derogar los vigentes artículos 45 y 46 y reenumerar los artículos 47, 48 y 49, que pasarán a ser los artículos 46, 47 y 48, respectivamente.

Punto 1.11: reenumeración del Título VII (“Disposiciones finales”) y modificación del artículo 49 (“Jurisdicción aplicable”).

Renumerar el Título VII a Título VI. Y, asimismo, modificar el artículo 49 (artículo 48, tras la reenumeración) de los Estatutos Sociales que, en adelante y con derogación de su versión anterior, quedará redactado como sigue:

“ARTÍCULO 48.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Toda cuestión o diferencia que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, por motivos sociales, será sometida, si llegase a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.”

Punto 1.12: aprobación del texto refundido de los Estatutos Sociales.

Refundir en un único texto los Estatutos Sociales de la Sociedad, en atención a las modificaciones operadas en virtud de los apartados precedentes, los cuales se adjuntan como **Anexo**.

Anexo

Texto refundido de los Estatutos Sociales de Masmovil Ibercom, S.A.

ESTATUTOS SOCIALES
DE “MASMOVIL IBERCOM, S.A.”

Aprobada su última modificación por acuerdo
de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de [●] de [●] de 2020

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL.

La sociedad se denomina MASMOVIL IBERCOM, S.A. (la “**Sociedad**”) y se regirá por los presentes estatutos (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en todo lo no previsto en ellos, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”). Todas cuantas citas a la “**Ley**” consten en estos Estatutos Sociales se entenderán hechas a la legislación aplicable y, en particular, a la referida Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.

A todos los efectos, el domicilio de la Sociedad queda establecido en San Sebastián (Guipúzcoa), Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, nº 8- 20018 San Sebastián (Guipúzcoa).

El órgano de administración podrá acordar la creación de Agencias, Sucursales, Filiales y Corresponsalías dentro o fuera del territorio nacional, observando al efecto las disposiciones en vigor. Asimismo, podrá trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la explotación de redes o la reventa del servicio telefónico, telefonía móvil, fija, internet y televisión, y el desarrollo de aplicaciones informáticas.
- b) La prestación y comercialización de todo tipo de obras, servicios y actividades propias o relacionadas con o a través de red informática.
- c) El asesoramiento y consulta en el área informática y de las telecomunicaciones. El análisis de empresas y la colaboración técnica de software y hardware. La aplicación y enseñanza sobre aplicaciones informáticas y de telecomunicaciones. El asesoramiento en materia de planificación estratégica y operativa. La organización de medios humanos y materiales y la realización de estudios e informes empresariales y el asesoramiento y consultoría para la explotación de empresas operadoras en telecomunicaciones y estrategia de negocio.
- d) La venta, distribución, importación, exportación, mantenimiento y servicio de todo tipo de productos y servicios relacionados con la informática y las telecomunicaciones tanto en lo referente a hardware como a software y a Internet, así como la distribución y venta de cualquier producto y servicio a través de Internet, infovía o cualquier otra red telemática similar,

complementaria o sustitutiva a las actualmente existentes.

- e) La prestación de servicios a terceros de estudios, proyectos y asesoramientos técnicos y de inversión en materia de telecomunicaciones y aplicaciones informáticas. Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión.

El CNAE que corresponde a la actividad principal del objeto social es el 6.190 ("*otras actividades de telecomunicaciones*"). Asimismo, los CNAEs correspondientes a las restantes actividades comprendidas en el objeto social son el 4.741 ("*comercio al por menor de ordenadores, equipos informáticos y programas informáticos en establecimientos especializados*") y el 6.201 ("*actividades de programación informática*").

Se incluye expresamente en este apartado los servicios de apoyo a la gestión en materia de finanzas, administración fiscal y contable, cobros, pagos, gestión de la tesorería, recursos humanos y gestión del personal, servicios informáticos, compras y cualesquiera otros servicios necesarios para el buen fin del objeto social.

Las actividades que integran el objeto social también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.

La Sociedad se establece por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el día en que se otorgue la escritura pública de constitución.

La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas prevenidas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 5.- PÁGINA WEB.

La Sociedad mantendrá una página web corporativa para información de accionistas e inversores en la que se publicarán como mínimo los documentos e informaciones previstos en la Ley.

TÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL, LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Sociedad es de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS DE EURO (2.634.291,30 Euros), dividido en 131.714.565 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie.

Todas las acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

La totalidad de las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- REPRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES.

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de la inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**") y demás disposiciones de aplicación.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en los asientos de los correspondientes registros de anotaciones en cuenta que presumen la titularidad legítima y habilitan a los titulares registrales a exigir que la Sociedad les reconozca como accionistas. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro de anotaciones en cuenta.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro de anotaciones en cuenta, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos de los registros de anotaciones en cuenta tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario u otro de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.

Las acciones y los derechos económicos que se derivan de ellas, incluidos los de suscripción preferente y asignación gratuita, son libremente transmisibles por cualquiera de los medios reconocidos en Derecho.

La transmisión de las acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta tendrá lugar por transferencia contable. La inscripción de la transmisión a favor del adquirente producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos. La transmisión será oponible a terceros desde el momento en que se hayan practicado las

correspondientes inscripciones.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.

1. La acción confiere a su titular la condición de accionista, al que se atribuyen los derechos reconocidos en la Ley y en los presentes Estatutos.

La condición de accionista otorga, como mínimo, los siguientes derechos:

- a) Participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
- b) Suscribir de forma preferente la emisión de nuevas acciones, o de obligaciones convertibles en acciones.
- c) Asistir y votar en todas las Juntas Generales e impugnar los acuerdos sociales.
- d) Información, en los términos establecidos por la normativa vigente.

2. El derecho de voto no puede ser ejercitado por el accionista que se hallare en mora en el pago de dividendos pasivos.

3. El accionista tampoco podrá ejercitar, por sí mismo o a través de representante, el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho.
- b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
- c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

Las acciones del accionista que se encuentre en algunas de las situaciones de conflicto de interés contempladas en el apartado anterior se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 10.- SUMISIÓN A LOS ESTATUTOS Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

La titularidad de las acciones implica la sumisión a los Estatutos, así como a los acuerdos adoptados válidamente por la Junta General o por el órgano de administración, en su caso, en los asuntos que sean de su competencia.

TÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 11.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Los órganos rectores de la Sociedad son:

1. La Junta General de Accionistas.
2. El órgano de administración.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 12.- POTESTAD Y EFICACIA DE ACUERDOS.

La Junta General, legalmente convocada y constituida, ostenta la plena soberanía y poder de decisión de la Sociedad, decidiendo por la mayoría de votos que en cada caso corresponda, todos los asuntos de su competencia.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos adoptados en la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la legislación vigente.

ARTÍCULO 13.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad o, en su caso, por los liquidadores de ésta.

Sección 1ª: De la Junta General Ordinaria

ARTÍCULO 14.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para:

- a) Censurar la gestión social;
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior; y
- c) Resolver sobre la aplicación del resultado.

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA.

La Junta General se convocará, por el órgano de administración, mediante anuncio

publicado en la página web corporativa de la Sociedad con la antelación exigida por la Ley.

El anuncio expresará, además de las menciones legalmente exigibles, el carácter de ordinaria o extraordinaria, la fecha y hora y el lugar de celebración de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieren de tratarse. Asimismo, podrá hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebre en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

ARTÍCULO 16.- COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo señalado en el artículo 14, podrá serlo a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia de los administradores, por el Secretario Judicial o Registrador Mercantil del domicilio social, quien, además, designará libremente al presidente y al secretario de la Junta General.

ARTÍCULO 17.- CONSTITUCIÓN.

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas que, presentes o representados posean, al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante, para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de los Estatutos, la emisión de obligaciones y valores cuya competencia no haya sido atribuida legalmente a otro órgano de la Sociedad, la supresión o la limitación del derecho de suscripción preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital.

Sección 2ª: De la Junta General Extraordinaria

ARTÍCULO 18.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Toda Junta General que no sea la prevista en el artículo 14 tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- CONVOCATORIA.

El órgano de administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Asimismo, el órgano de administración deberá convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas que represente al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarla dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hayan sido objeto de la solicitud.

Será igualmente aplicable a las Juntas Generales Extraordinarias el régimen de publicidad y convocatoria a que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.- CONSTITUCIÓN.

La constitución de las Juntas Generales Extraordinarias se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Sección 3ª: Disposiciones comunes a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

ARTÍCULO 21.- JUNTA UNIVERSAL.

No obstante lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.

ARTÍCULO 22.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que figuren como titulares en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a su celebración, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia, certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o por cualquier otra forma admitida en Derecho.

Los miembros del órgano de administración deberán asistir personalmente (bien de forma, presencial, en el lugar de celebración de la Junta General, o de forma remota, mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente) a las Juntas

Generales que se celebren, si bien, el hecho de que cualquiera de ellos no asista por cualquier razón, no impedirá en ningún caso la válida constitución de la Junta General. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de directivos, gerentes y técnicos de la Sociedad y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, así como cursar invitación a las personas que tenga por conveniente.

ARTÍCULO 23.- REPRESENTACIÓN.

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o debidamente representados por otra persona, aunque no sea accionista. Se permitirá, asimismo, cuando así lo hubiere acordado el órgano de administración en la comunicación de convocatoria, la asistencia remota a la Junta General mediante videoconferencia u otro sistema técnicamente equivalente que permita el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como presentes a la misma y en una única reunión. La convocatoria indicará la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

La asistencia remota de los accionistas a la Junta General de Accionistas por medios electrónicos o telemáticos estará sujeta a las siguientes previsiones, que podrán ser desarrolladas y completadas por el órgano de administración:

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta General de Accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista que inicie la conexión con posterioridad.
- b) El accionista que desee asistir en remoto a la Junta General de Accionistas y ejercitar sus derechos deberá identificarse mediante firma electrónica reconocida u otra clase de identificación en los términos que fije el órgano de administración en el acuerdo adoptado al efecto y con previsión de las adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista en cuestión.

Los derechos de voto e información deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

- c) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercer su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta. El órgano de administración podrá determinar en la convocatoria que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la ley, formulen los accionistas que asistan por medios telemáticos, se remitan a la Sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta General de Accionistas. Las contestaciones a aquellos accionistas que asistan a la Junta General de Accionistas de esta

forma y que ejerciten su derecho de información en el curso de la reunión se producirán por escrito, cuando proceda, en el plazo de los siete días naturales siguientes a la celebración de la Junta General de Accionistas.

- d) La interrupción de la comunicación, por circunstancias técnicas o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas, no podrá ser invocada como privación ilegítima de los derechos del accionista, ni como causa de impugnación de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de las personas físicas que ostenten la representación de éstas, todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.

La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta General. Este requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro de anotaciones en cuenta de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el apartado anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

El Presidente de la Junta General, y el Secretario, salvo indicación en contrario del Presidente, gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación. La representación es siempre revocable, teniendo valor de revocación, la asistencia personal a la Junta General del representado o la emisión del voto a distancia.

En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal, no se podrá tener en la Junta General más que un representante.

La representación podrá incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la Junta General por permitirlo la Ley.

ARTÍCULO 24.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.

La Presidencia de las Juntas Generales corresponderá al Presidente del Consejo de Administración. En su defecto, ocupará el cargo de Presidente, uno de los Vicepresidentes, si los hubiera y por su ordinal y, en caso contrario, el consejero de mayor antigüedad. En defecto de las personas anteriores, ocupará el cargo de Presidente la persona designada por los accionistas al comienzo de la reunión.

El Presidente estará asistido por un Secretario, que será el del Consejo de Administración, y en su defecto, por el Vicesecretario, si lo hubiere y, en caso contrario, por el consejero de menor antigüedad. En defecto de las personas anteriores, ocupará el cargo de Secretario la persona designada por los accionistas al comienzo de la reunión.

ARTÍCULO 25.- LUGAR Y FECHA DE LAS SESIONES.

Las Juntas Generales se reunirán en el lugar, día y hora expresados en la convocatoria, pudiendo prorrogar sus sesiones durante uno o más días.

Las Juntas Generales podrán celebrarse, además de en el término municipal en el que radica el domicilio social de la Sociedad, en los municipios de Alcobendas y Madrid, de acuerdo con lo previsto en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 26.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPTAR ACUERDOS EN LAS JUNTAS GENERALES.

Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta General, si así procede, especificando los asuntos sobre los que la Junta General deliberará y resolverá.

Asimismo, el Presidente de la Junta General, por sí o con el auxilio que requiera, o por delegación:

- i) Dirigirá las explicaciones y deliberaciones conforme al orden del día.
- ii) Resolverá las dudas que se susciten acerca de su contenido.
- iii) Concederá o denegará, en el momento que estime oportuno, el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten y la retirará cuando considere que un determinado asunto no se encuentra comprendido en el orden del día o estándolo, está suficientemente debatido y su prosecución dificulta la marcha de la sesión.
- iv) Indicará el momento en el que se deba efectuar la votación de los acuerdos.
- v) Proclamará los resultados de las votaciones.
- vi) Ejercitará todas las facultades que sean necesarias para la mejor ordenación del desarrollo de la reunión.

El Presidente de la Junta General podrá encomendar la dirección del debate o el tratamiento de un punto determinado a cualquiera de los miembros del órgano de administración o al Secretario, quienes en todo caso realizarán dichas funciones en nombre del Presidente.

Las Juntas Generales resolverán sobre los asuntos sometidos a su consideración por mayoría simple de votos correspondientes a las acciones con derecho de voto concurrentes a la constitución de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en lo que indique la legislación aplicable en cada momento. Cada acción con derecho de voto presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un

voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del orden del día será objeto de votación por separado. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada consejero.
- b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga, en su caso, en los presentes Estatutos.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. En el anuncio de la convocatoria de la Junta General y la página web corporativa de la Sociedad figurarán los medios y procedimiento para el ejercicio del voto a distancia, de acuerdo con las normas que desarrollen ese sistema, incluidos en su caso, los formularios para acreditar la asistencia y el ejercicio del voto por medios telemáticos.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta General como presentes.

ARTÍCULO 27.- ACTAS DE LAS SESIONES.

El Secretario de la Junta General levantará Acta de la sesión, que podrá ser aprobada por la propia Junta General a continuación de haberse celebrado aquella y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, siendo firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 28.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES.

A los efectos de acreditar los acuerdos adoptados en Junta General, se reputarán fehacientes los certificados expedidos por transcripción literal del Acta, o, en su caso, extracto de la misma, en los supuestos legalmente admisibles, por las personas legalmente habilitadas para ello.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Sección 1ª: Disposiciones comunes

ARTÍCULO 29.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN.

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General de Accionistas podrá optar alternativamente por cualquiera de los siguientes modos de organizar la administración de la Sociedad:

- i) un Administrador Único, al que corresponde con carácter exclusivo la administración y representación de la Sociedad;
- ii) varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de seis (6), a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con alcance meramente interno, la distribución de facultades entre ellos;
- iii) dos (2) Administradores Mancomunados, quienes ejercerán conjuntamente las facultades de administración y representación; o
- iv) un Consejo de Administración, con un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) miembros, que actuarán colegiadamente.

Todo acuerdo que altere el modo de organizar la administración de la Sociedad, constituya o no modificación de los Estatutos Sociales, se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 30.- NOMBRAMIENTO, REMUNERACIÓN, DURACIÓN DEL CARGO Y CESE DE LOS ADMINISTRADORES.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la Junta General de Accionistas sin más excepciones que las establecidas en la ley, pudiendo ser nombrados uno o varios suplentes para el caso de que los administradores cesen por cualquier causa.

El nombramiento de los administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación, y deberá ser presentado a inscripción en el Registro Mercantil.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica administradora no producirá efecto en tanto no designe a la persona que le sustituya.

No pueden ser administradores las personas determinadas en el artículo 213 de la Ley de Sociedades de Capital y en las demás disposiciones aplicables.

El cargo de administrador es gratuito, salvo cuando el órgano de administración adopte la forma de un Consejo de Administración, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 de estos Estatutos Sociales.

Los administradores de la Sociedad ejercerán su cargo por un período de seis (6) años, pudiendo ser separados en su cargo de cualquier momento, por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el Orden del Día.

Sección 2ª: Del Consejo de Administración

ARTÍCULO 31.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Cuando la administración y representación de la Sociedad estén atribuidas a un Consejo de Administración, se aplicará lo dispuesto en la presente Sección.

ARTÍCULO 32.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de quince (15) consejeros, elegidos por la Junta General, que decidirá el número exacto de ellos. Los consejeros podrán no ser accionistas de la Sociedad.

Asimismo, la Junta General podrá, en cualquier momento, revocar los nombramientos realizados.

La Junta General determinará el número exacto de consejeros entre los límites indicados mediante acuerdo expreso o indirectamente, mediante la provisión de vacantes o el nombramiento de nuevos consejeros dentro de los límites indicados anteriormente.

El Consejo de Administración deberá proponer a la Junta General el número de consejeros que, de acuerdo con las circunstancias que afecten a la Sociedad, dentro de los límites mencionados anteriormente, resulte más adecuado para la situación de ésta y asegure la efectividad y debida representatividad de dicho órgano.

La designación de los miembros del Consejo de Administración corresponde a la Junta General, sin perjuicio de la facultad que el Consejo de Administración tiene de designar por cooptación vocales en caso de que se produjera alguna vacante y sin perjuicio del sistema de representación proporcional que corresponde a los accionistas en los términos previstos en la Ley.

Los consejeros ejercerán sus funciones durante seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará, bien cuando se haya celebrado la siguiente Junta General, o bien cuando se haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes, el Consejo podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

No podrán ser consejeros aquellas personas a quienes afecte alguna causa de

incompatibilidad, incapacidad o prohibición legal de las previstas en la legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES DEL CONSEJO. CONVOCATORIA. CONSTITUCIÓN.

El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una (1) vez al trimestre.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten consejeros que representen al menos un tercio de los miembros del Consejo, mediante carta certificada al Presidente o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo. Si se convocase a instancia de un tercio de los miembros del Consejo, el Presidente deberá convocarlo dentro del plazo máximo de quince (15) días desde la recepción de la solicitud.

La convocatoria se hará por el Presidente a cada uno de los consejeros, mediante cualquier medio escrito, indicándose el día, lugar y hora de la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

No obstante lo anterior, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, cuando estén presentes o representados todos los consejeros y decidan por unanimidad celebrar la reunión.

El Presidente del Consejo de Administración, con la colaboración del Secretario, deberá velar para que los consejeros cuenten previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar que hayan sido definidos en el orden del día, salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia.

ARTÍCULO 34.- ASISTENCIA POR REPRESENTACIÓN.

Los consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo de Administración que se celebren.

No obstante lo anterior, si alguno de los consejeros no pudiera asistir a la reunión personalmente, podrá delegar su representación en otro consejero por medio de escrito que así lo acredite.

ARTÍCULO 35.- MODO DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. El Presidente del Consejo de Administración abrirá la sesión y dirigirá los debates, concediendo el uso de palabra a cada uno de los asistentes a la misma.

Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto.

2. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los consejeros asistentes o debidamente representados en la reunión, con excepción de aquellos supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos Sociales exijan cualquier otra mayoría reforzada.

3. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión cuando ninguno de los miembros del Consejo se oponga al procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 36.- ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, podrá designar de su seno a un Presidente y a uno o varios Consejeros-Delegados. Asimismo, podrá nombrar a un Secretario que podrá ser o no consejero.

El Consejo de Administración podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales y podrá delegar a favor de los Consejeros Delegados todas aquellas facultades y atribuciones cuya delegación no esté impedida por ministerio de la Ley o por los Estatutos de la Sociedad, para que éste pueda ejercer cada una de ellas de forma solidaria.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tal cargo requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En el supuesto de que del cálculo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración resultara una cantidad con decimales, ésta deberá redondearse por exceso a la unidad más próxima.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre éste y la Sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

El Consejo de Administración podrá revocar, cuando considere oportuno, las delegaciones y apoderamientos, generales o especiales, que hubiese efectuado.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá constituir en su seno comisiones especializadas, determinando su composición, designando a sus miembros y estableciendo las funciones que asume cada una de ellas.

ARTÍCULO 37.- FACULTADES INDELEGABLES.

1. El Consejo de Administración no podrá delegar, en ningún caso, las siguientes facultades:

- a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.

- b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
- c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable a este respecto.
- d) Su propia organización y funcionamiento.
- e) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General.
- f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la Ley al Consejo de Administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- g) El nombramiento y destitución de los Consejeros Delegados de la Sociedad, así como el establecimiento de las condiciones de su contrato.
- h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La convocatoria de la Junta General de accionistas y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- k) La política relativa a las acciones o participaciones propias.
- l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- m) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
- n) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
- o) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del grupo del que sea entidad dominante; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
- p) La definición de la estructura del grupo de sociedades del que la Sociedad sea entidad dominante.
- q) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- r) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de

propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su grupo.

- s) La aprobación de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, en los términos de la legislación aplicable, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el Consejo de Administración de la Sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - (i) Que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes;
 - (ii) Que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate; y
 - (iii) Que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la Sociedad.
- t) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
- u) Cualesquiera otras facultades que la legislación aplicable considere que el Consejo de Administración no puede delegar.

2. Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, se podrán adoptar las decisiones correspondientes a los asuntos anteriores comprendidos en las letras m), n) o), p), q), r), s) y t), por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

ARTÍCULO 38.- DEBERES DE LOS CONSEJEROS.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad deberán desempeñar su cargo cumpliendo con los deberes consignados a este respecto en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Estatutos.

De este modo, los consejeros desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.

ARTÍCULO 39.- REMUNERACIÓN.

El cargo de consejero será retribuido, consistiendo la remuneración en una cantidad fija cuyo importe total máximo anual será determinado para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, pudiendo ser desigual para cada uno de los consejeros y que permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. La determinación de

la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto la efectiva dedicación de cada consejero, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo de Administración y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La remuneración de los consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo establecido en el apartado anterior, en dietas, en la entrega de acciones o derechos de opción sobre las mismas o estar referenciada al valor de las acciones de la Sociedad, o consistir en una remuneración variable. La aplicación de dichos sistemas deberá ser acordada por la Junta General, que determinará el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia, el plazo de duración del sistema que se acuerde y cuantas condiciones estime oportunas.

La Sociedad debe contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros y directivos.

La remuneración de los consejeros deberá en todo caso guardar una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

Los consejeros que desarrollen funciones ejecutivas tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la retribución que por el desempeño de dichas responsabilidades se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la Sociedad incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en el contrato. El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada por la Junta General de accionistas.

La retribución de los consejeros se ajustará a la política de remuneraciones de los consejeros a aprobar por la Junta General, y, en su caso, a los acuerdos específicos aprobados por la Junta General al margen de ésta en materia de retribución de consejeros. La política de retribuciones deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual, de la retribución variable anual y cualquier retribución variable plurianual, incluyendo los parámetros para su devengo, así como las eventuales indemnizaciones por extinción del contrato, siempre y cuando el cese no estuviere motivado por el incumplimiento de sus funciones de administrador, así como los eventuales compromisos de la Sociedad de abonar cantidades en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro o de previsión.

ARTÍCULO 40.- REPRESENTACIÓN.

La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración que tendrá las más amplias facultades para contratar en general, pudiendo realizar toda clase de actos y negocios jurídicos, obligacionales o dispositivos,

tanto de administración ordinaria y extraordinaria, como de riguroso dominio y ello respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.

ARTICULO 41.- FACULTADES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Todos los miembros del Consejo de Administración así como el Presidente y el Secretario estarán facultados para comparecer ante Notario Público, a fin de protocolizar las certificaciones que, conforme a lo previsto en los Estatutos, se expidan en relación o extracto de las Actas de los Acuerdos tomados por la Junta General o por el Consejo de Administración, y a tal fin, formalicen y otorguen cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes, en orden a rectificar o subsanar posibles errores u omisiones, que pudieran estimarse existentes en tales documentos y en las escrituras que las protocolicen y obtener su inscripción en el Registro mercantil, e incluso para hacer salvedad de lo prevenido en preceptos legales de imperativa o prevalente aplicación a estos respectos.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL. BALANCE Y CUENTAS. APLICACIÓN DEL RESULTADO.

ARTÍCULO 42.- EL EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que la Sociedad dé comienzo a sus operaciones hasta el día 31 de diciembre siguiente.

ARTÍCULO 43.- FORMULACIÓN DE CUENTAS.

El órgano de administración, de la Sociedad está obligado a formular, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por el órgano de administración.

Tales documentos contables se redactarán de modo que, con su lectura, los accionistas puedan obtener información de la situación económica de la Sociedad y del curso de los negocios.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas. El anuncio de la

Junta General mencionará expresamente este derecho.

Las Cuentas Anuales y el informe de gestión se aprobarán por la Junta General Ordinaria de accionistas, la cual resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio.

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los consejeros de la Sociedad presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta General de accionistas de aprobación de dichas cuentas, debidamente firmadas, y de aplicación del resultado, así como, en su caso, de las cuentas consolidadas, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de ellas. Los consejeros presentarán también el informe de gestión y el informe del auditor.

ARTÍCULO 44.- APLICACIÓN DEL RESULTADO.

Para decidir sobre la aplicación del resultado del ejercicio de la Sociedad, se deducirán de los beneficios brutos obtenidos, los gastos y cargas de la Sociedad, incluidas las cantidades destinadas a pago de impuestos y a la amortización del activo.

De la cantidad así obtenida se detraerán las dotaciones a la reserva legal, reservas voluntarias en su caso, y dotación para previsión de impuestos.

El remanente quedará a disposición de la Junta General, quien decidirá sobre su destino, con pleno respeto a lo dispuesto en la legislación especial aplicable.

ARTÍCULO 45.- DERECHOS DE INFORMACIÓN Y AUDITORÍA DE CUENTAS.

Los documentos contables se pondrán por el órgano de administración a disposición de los accionistas, para su examen, en el domicilio social, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria.

El nombramiento, actuación y facultades de auditores de cuentas se regirá por las disposiciones legales en vigor.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas, cuando exista obligación de auditar. Los auditores dispondrán, como mínimo, de un plazo de un (1) mes a partir del momento en que les fueran entregadas las cuentas por la Sociedad para presentar su informe.

La persona que deba ejercer la auditoría de cuentas será nombrada por la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, por un periodo de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a tres (3) años ni superior a nueve (9), a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas respecto a la posibilidad de prórroga.

La Junta General podrá designar a una o varias personas físicas o jurídicas que actuarán conjuntamente.

Cuando los designados sean personas físicas, la Junta General deberá nombrar tantos suplentes como auditores titulares.

La Junta General no podrá revocar al auditor antes de que finalice el periodo para el que fue nombrado, o antes de que finalice cada uno de los trabajos para los que fue

GRUPO **MAS** MOVIL

contratado una vez finalizado el periodo inicial, a no ser que medie justa causa.

TÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 46.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad quedará disuelta cuando concurra alguna de las causas previstas por la Ley.

ARTÍCULO 47.- LIQUIDACIÓN.

Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación por los liquidadores nombrados por la Junta General en número impar.

La liquidación se llevará a cabo según las vigentes normas legales.

Una vez satisfechos todos los acreedores, el patrimonio resultante se repartirá entre los accionistas en proporción al capital que cada uno hubiere desembolsado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

Repartido el patrimonio social, los liquidadores solicitarán la cancelación de los asientos de la Sociedad en el Registro Mercantil y depositarán en dicho Registro los libros de Comercio y los documentos relativos a su tráfico, salvo que en dicha escritura los liquidadores hubieran asumido el deber de conservación de dichos libros y documentos durante el plazo de seis (6) años a contar desde la fecha del asiento de cancelación de la Sociedad, o manifestado que la Sociedad carece de ellos.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 48.- JURISDICCIÓN APLICABLE.

Toda cuestión o diferencia que se suscite entre la Sociedad y sus accionistas, por motivos sociales, será sometida, si llegase a la vía contenciosa, a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Madrid.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Segundo.- Nombramiento de vocales del Consejo de Administración:

2.1 Nombramiento como consejero, por el plazo estatutario, de don Stefano Bosio.

Nombrar a don Stefano Bosio como nuevo consejero, por el plazo estatutario de seis años, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por don John Carl Hahn con efectos desde el 26 de noviembre de 2020. El nuevo consejero tiene la categoría de dominical.

2.2 Nombramiento como consejero, por el plazo estatutario, de don José Germán López Fernández.

Nombrar a don José Germán López Fernández como nuevo consejero, por el plazo estatutario de seis años, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por don Borja Fernández Espejel con efectos desde el 26 de noviembre de 2020. El nuevo consejero tiene la categoría de ejecutivo.

2.3 Nombramiento como consejero, por el plazo estatutario, de don Miguel Juan Segura Martín.

Nombrar a don don Miguel Juan Segura Martín como nuevo consejero, por el plazo estatutario de seis años, a fin de cubrir la vacante por la dimisión presentada por doña Pilar Zulueta de Oya con efectos desde el 26 de noviembre de 2020. El nuevo consejero tiene la categoría de dominical.

2.4 Nombramiento como consejero, por el plazo estatutario, de doña Cristina Serna García-Conde

Nombrar a doña Cristina Serna García-Conde como nueva consejera, por el plazo estatutario de seis años. La nueva consejera tiene la categoría de dominical.

2.5 Nombramiento como consejero, por el plazo estatutario, de don Siniša Krnić.

Nombrar a don Siniša Krnić como nuevo consejero, por el plazo estatutario de seis años. El nuevo consejero tiene la categoría de dominical.

2.6 Fijación del número de miembros del Consejo en trece miembros.

Fijar en trece (13) el número de consejeros.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Tercero.- Aprobación de compensación total de las reservas negativas contra la Prima de Emisión, según consta en el Balance de Situación de Masmovil Ibercom, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2019.

A la vista del Balance de Situación de Masmovil Ibercom, S.A. cerrado a 31 de diciembre de 2019, el cual se adjunta como Anexo junto con el informe del auditor de cuentas de la Sociedad, se aprueba cancelar las reservas por importe de -626.422.000 euros (que formaba parte junto con la reserva legal positiva de 119.000 euros del epígrafe de Reservas) contra la Prima de emisión, de tal forma que una vez canceladas las reservas negativas, la Prima de emisión asciende a 209.617.000 euros.

El presente acuerdo tiene como finalidad cumplir con el ratio capital/fondos propios establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y en consecuencia, permite que la Sociedad y las compañías de su grupo puedan optar a subvenciones y ayudas en relación con proyectos de Investigación y Desarrollo.

Anexo

**Balance de Situación a 31 de diciembre de 2019 de Masmovil Ibercom, S.A.
e informe de auditoría del auditor de cuentas**



KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana, 259-C
28046 Madrid

Informe de Auditoría de Cuentas Anuales emitido por un Auditor Independiente

A los accionistas de Másmóvil Ibercom, S.A.

INFORME SOBRE LAS CUENTAS ANUALES

Opinión

Hemos auditado las cuentas anuales de Másmóvil Ibercom, S.A. (la Sociedad), que comprenden el balance a 31 de diciembre de 2019, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha.

En nuestra opinión, las cuentas anuales adjuntas expresan, en todos los aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Sociedad a 31 de diciembre de 2019, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación (que se identifica en la nota 2 de la memoria) y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección *Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales* de nuestro informe.

Somos independientes de la Sociedad de conformidad con los requerimientos de ética, incluidos los de independencia, que son aplicables a nuestra auditoría de las cuentas anuales en España según lo exigido por la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. En este sentido, no hemos prestado servicios distintos a los de la auditoría de cuentas ni han concurrido situaciones o circunstancias que, de acuerdo con lo establecido en la citada normativa reguladora, hayan afectado a la necesaria independencia de modo que se haya visto comprometida.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.



Cuestiones clave de la auditoría

Las cuestiones clave de la auditoría son aquellas cuestiones que, según nuestro juicio profesional, han sido de la mayor significatividad en nuestra auditoría de las cuentas anuales del periodo actual. Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de nuestra auditoría de las cuentas anuales en su conjunto, y en la formación de nuestra opinión sobre éstas, y no expresamos una opinión por separado sobre esas cuestiones.

Valoración de participaciones en empresas del Grupo

Véanse Notas 3 e) y 8 de las cuentas anuales

<i>Cuestión clave de la auditoría</i>	<i>Cómo se abordó la cuestión en nuestra auditoría</i>
<p>Al 31 de diciembre de 2019 la Sociedad tiene inversiones en instrumentos de patrimonio en empresas del Grupo por 357.596 miles de euros.</p> <p>La Sociedad calcula, para aquellas sociedades en las que existe evidencia objetiva de deterioro, el valor recuperable de dichos activos a efectos de determinar si existen deterioros y, en su caso, registrar los mismos.</p> <p>La estimación de dichos valores recuperables, que es realizada por los administradores y la dirección de la Sociedad, requiere un elevado grado de juicio en las técnicas de valoración empleadas en la determinación del mayor entre el valor razonable menos costes de enajenación o disposición por otra vía y el valor actual de los flujos de efectivo futuros.</p> <p>Debido a la significatividad del valor contable de las inversiones en instrumentos de patrimonio en empresas del Grupo y al elevado grado de juicio e incertidumbre asociado a las citadas estimaciones, se ha considerado una cuestión clave de nuestra auditoría.</p>	<p>Como parte de nuestros procedimientos de auditoría, se incluyen entre otros los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Hemos evaluado el diseño e implementación de los controles clave relacionados con el proceso de análisis de evidencia de deterioro y la estimación del valor recuperable de las inversiones en instrumentos de patrimonio de empresas del Grupo;- Hemos evaluado, con la involucración de nuestros especialistas, la razonabilidad de las hipótesis incluidas en los modelos financieros elaborados por la dirección de la Sociedad, así como de las tasas de crecimiento y de descuento que han servido de base para la determinación del valor recuperable estos activos;- Hemos llevado a cabo revisiones del grado de cumplimiento de los modelos financieros estimados en ejercicios anteriores, y evaluado la sensibilidad de los modelos financieros actuales a las hipótesis clave, con el objetivo de determinar su potencial impacto en la valoración de los activos objeto de test de deterioro;- Hemos evaluado si la información revelada en las cuentas anuales cumple con los requerimientos del marco normativo de información financiera aplicable a la Sociedad.



Otra información: Informe de gestión

La otra información comprende exclusivamente el informe de gestión del ejercicio 2019, cuya formulación es responsabilidad de los administradores de la Sociedad y no forma parte integrante de las cuentas anuales.

Nuestra opinión de auditoría sobre las cuentas anuales no cubre el informe de gestión. Nuestra responsabilidad sobre la información contenida en el informe de gestión se encuentra definida en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, que establece dos niveles diferenciados sobre la misma:

- a) Un nivel específico que resulta de aplicación a determinada información incluida en el Informe Anual de Gobierno Corporativo, según se define en el art. 35.2. b) de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, que consiste en comprobar únicamente que la citada información se ha facilitado en el informe de gestión y en caso contrario, a informar sobre ello.
- b) Un nivel general aplicable al resto de la información incluida en el informe de gestión, que consiste en evaluar e informar sobre la concordancia de la citada información con las cuentas anuales, a partir del conocimiento de la entidad obtenido en la realización de la auditoría de las citadas cuentas y sin incluir información distinta de la obtenida como evidencia durante la misma, así como evaluar e informar de si el contenido y presentación de esta parte del informe de gestión son conformes a la normativa que resulta de aplicación. Si, basándonos en el trabajo que hemos realizado, concluimos que existen incorrecciones materiales, estamos obligados a informar de ello.

Sobre la base del trabajo realizado, según lo descrito anteriormente, hemos comprobado que la información específica mencionada en el apartado a) anterior se facilita en el informe de gestión y que el resto de la información que contiene el informe de gestión concuerda con la de las cuentas anuales del ejercicio 2019 y su contenido y presentación son conformes a la normativa que resulta de aplicación.

Responsabilidad de los administradores y de la comisión de auditoría en relación con las cuentas anuales

Los administradores son responsables de formular las cuentas anuales adjuntas, de forma que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad en España, y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de cuentas anuales libres de incorrección material, debida a fraude o error.

En la preparación de las cuentas anuales, los administradores son responsables de la valoración de la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento, revelando, según corresponda, las cuestiones relacionadas con empresa en funcionamiento y utilizando el principio contable de empresa en funcionamiento excepto si los administradores tienen intención de liquidar la Sociedad o de cesar sus operaciones, o bien no exista otra alternativa realista.

La comisión de auditoría es responsable de la supervisión del proceso de elaboración y presentación de las cuentas anuales.



Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de las cuentas anuales

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que las cuentas anuales en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que contiene nuestra opinión.

Seguridad razonable es un alto grado de seguridad pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas vigente en España siempre detecte una incorrección material cuando existe. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada, puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en las cuentas anuales.

Como parte de una auditoría de conformidad con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas en España, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y valoramos los riesgos de incorrección material en las cuentas anuales, debida a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.
- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias, y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evaluamos si las políticas contables aplicadas son adecuadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por los administradores.
- Concluimos sobre si es adecuada la utilización, por los administradores, del principio contable de empresa en funcionamiento y, basándonos en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la Sociedad para continuar como empresa en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en las cuentas anuales o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia de auditoría obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, los hechos o condiciones futuros pueden ser la causa de que la Sociedad deje de ser una empresa en funcionamiento.
- Evaluamos la presentación global, la estructura y el contenido de las cuentas anuales, incluida la información revelada, y si las cuentas anuales representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran expresar la imagen fiel.

Nos comunicamos con la comisión de auditoría de Másmóvil Ibercom, S.A. en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificados y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

También proporcionamos a la comisión de auditoría de la entidad una declaración de que hemos cumplido los requerimientos de ética aplicables, incluidos los de independencia, y nos hemos comunicado con la misma para informar de aquellas cuestiones que razonablemente puedan suponer una amenaza para nuestra independencia y, en su caso, de las correspondientes salvaguardas.

Entre las cuestiones que han sido objeto de comunicación a la comisión de auditoría de la entidad, determinamos las que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de las cuentas anuales del periodo actual y que son, en consecuencia, las cuestiones clave de la auditoría.

Describimos esas cuestiones en nuestro informe de auditoría salvo que las disposiciones legales o reglamentarias prohíban revelar públicamente la cuestión.

INFORME SOBRE OTROS REQUERIMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Informe adicional para la comisión de auditoría

La opinión expresada en este informe es coherente con lo manifestado en nuestro informe adicional para la comisión de auditoría de la Sociedad de fecha 27 de febrero de 2020.

Periodo de contratación

La Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 8 de mayo de 2019 nos nombró como auditores por un período de un año, contados a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018.

Con anterioridad hemos venido realizando el trabajo de auditoría de cuentas de la Sociedad de forma ininterrumpida desde el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, habiendo sido designados por acuerdos de la Junta General de Accionistas, excepto en relación con nuestra renovación como auditores de la Sociedad por el período de tres años, contados a partir del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, sobre el que con fecha 10 de febrero de 2016 el Registro Mercantil de Guipúzcoa inscribió la solicitud de la Sociedad de dicha renovación.

KPMG Auditores, S.L.
Inscrito en el R.O.A.C nº S0702



KPMG AUDITORES, S.L.

2020 Núm. 01/20/03155
95,00 EUR

SELLO CORPORATIVO:
Informe de auditoría de cuentas sujeto
a la normativa de auditoría de cuentas
española o internacional

Francisco Rabadán Molero
Inscrito en el R.O.A.C nº 15.797

27 de febrero de 2020

MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A.

Cuentas Anuales e Informe de Gestión
del ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2019
(Junto con el Informe de Auditoría independiente)

MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A.
Balances
31 de diciembre de 2019 y 2018
(Expresados en miles de euros)

Activo	Nota	2019	2018
Inmovilizado intangible	5	3.072	4.405
Desarrollo		290	890
Patentes, licencias, marcas y similares		7	140
Aplicaciones informáticas		2.641	3.089
Otro inmovilizado intangible		134	286
Inmovilizado material	6	4.283	4.666
Terrenos y construcciones		554	573
Otro inmovilizado material		3.556	4.037
Inmovilizado en curso		173	56
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a largo plazo		357.596	889.606
Instrumentos de patrimonio	8	357.596	753.496
Créditos a empresas	10	-	136.110
Inversiones financieras a largo plazo	9	-	400
Instrumentos de patrimonio		-	400
Activos por impuesto diferido	16	22.062	19.757
Total activos no corrientes		387.013	918.834
Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar	10	58.223	27.932
Clientes por ventas y prestaciones de servicios corto plazo		1.000	2.100
Clientes, empresas del Grupo y asociadas corto plazo		46.341	24.750
Otros créditos con las Administraciones Públicas		10.882	1.082
Inversiones en empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	10	61.087	18.159
Créditos a empresas		61.087	18.159
Inversiones financieras a corto plazo	9	24	45
Créditos a empresas		-	22
Depósitos y fianzas		24	23
Periodificaciones a corto plazo		4.502	1.422
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		2.996	9.785
Tesorería		2.996	9.785
Total activos corrientes		126.832	57.343
Total activo		513.845	976.177

MÁSMÓVIL IBERCOM, S.A.
Balances
31 de diciembre de 2019 y 2018
(Expresados en miles de euros)

Pasivo	Nota	2019	2018
Fondos propios	11	289.835	606.029
Capital		2.634	2.404
Prima de emisión		836.039	616.269
Reservas		(626.303)	(22.146)
Acciones y participaciones en patrimonio propias		(1.654)	(2.020)
Resultados negativos de ejercicios anteriores		(54.731)	(40.273)
Resultado del ejercicio		133.850	(14.458)
Otros instrumentos de patrimonio neto		-	66.253
Subvenciones, donaciones y legados recibidos		208	269
Total patrimonio neto		290.043	606.298
Deudas a largo plazo	13	592	277.698
Deudas con entidades de crédito		82	119.446
Otros pasivos financieros		510	158.252
Provisiones	15	-	27.706
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a largo plazo	18	8.638	-
Pasivos por impuesto diferido	16	78	98
Total pasivos no corrientes		9.308	305.502
Deudas a corto plazo	13	127.778	1.661
Deudas con entidades de crédito		129	116
Otros pasivos financieros		127.649	1.545
Deudas con empresas del Grupo y asociadas a corto plazo	18	18.610	46.381
Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar	13	38.539	16.335
Proveedores a corto plazo		1.353	240
Proveedores, empresas del Grupo y asociadas a corto plazo		12	776
Acreedores varios		16.277	10.301
Personal (remuneraciones pendientes de pago)		776	1.109
Pasivo por impuesto corriente		20.003	1.773
Otras deudas con las Administraciones Públicas		118	2.136
Provisiones	15	29.567	-
Total pasivos corrientes		214.494	64.377
Total patrimonio neto y pasivo		513.845	976.177

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Cuarto.- Reducción del capital social en la cuantía de 21.607,42 mediante amortización de 1.080.371 acciones de 0,02€ de valor nominal cada una de ellas, para devolver el valor de las aportaciones, y consiguiente modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales. Delegación de facultades. Votación separada de los accionistas afectados por el acuerdo de reducción de capital y de los no afectados, según lo previsto en los artículos 293 y 329 de la Ley de Sociedades de Capital.

4.1 Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS SIETE EUROS CON CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS (21.607,42€), mediante amortización y anulación de 1.080.371 acciones de 0,02€ de valor nominal cada una de ellas. La amortización afecta a las acciones titularidad de los accionistas de la Sociedad distintos de Lorca Telecom Bidco, S.A.U.

La reducción de capital tiene como finalidad devolver el valor de las aportaciones a los accionistas titulares de las acciones objeto de amortización y anulación, a un precio por acción amortizada de 22,5 euros. Por consiguiente, la suma total conjunta a abonar por la Sociedad a los citados accionistas es de 24.308.347,50 euros.

Se aprueba designar a Banco Santander, S.A. como entidad agente (el “**Banco Agente**”).

El pago se realizará mediante transferencia bancaria siguiendo las normas de funcionamiento de Iberclear, en el plazo máximo de 30 días hábiles a contar desde la publicación del último de los anuncios previstos en el artículo 319 de la Ley de Sociedades de Capital. Si, por cualquier causa, no fuese posible, respecto de unas acciones determinadas, seguir dicho procedimiento general de pago, el valor de amortización quedará a disposición de los accionistas de la Sociedad (durante el plazo legalmente exigible) en las oficinas del Banco Agente, para su pago contra acreditación de la titularidad de las acciones amortizadas.

En el caso de que algunas de las acciones que hayan de ser amortizadas se hallen embargadas, pignoradas, usufructuadas o pesen sobre ellas cualesquiera otras cargas o gravámenes, se procederá a abonar los importes correspondientes a la persona que tenga derecho a percibir el valor de amortización de dichas acciones.

De conformidad con el artículo 335.c) de la Ley de Sociedades de Capital, se aprueba dotar con cargo a reservas libres una reserva por importe del valor nominal de las acciones objeto de amortización (esto es, 21.607,42€), de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social. En consecuencia, de conformidad con dicho artículo, los acreedores de la Sociedad no tendrán el derecho de oposición previsto en el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con el presente acuerdo.

4.2 En consecuencia, se procede a modificar el artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que tendrá a partir de ahora el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Sociedad es de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.612.683,88 Euros), dividido en 130.634.194 acciones de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie.

Todas las acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.

La totalidad de las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.”

4.3 Se acuerda delegar en todos y cada y uno de los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario, con carácter solidario, para que cualquiera de ellos pueda, en nombre y representación de la Sociedad, ejecutar el presente acuerdo de reducción de capital, dando nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes y realizando cuantos actos (entre ellos, la publicación de los anuncios preceptivos) fueran necesarios para la efectividad del mismo, en particular, en relación la inscripción de los acuerdos en los registros correspondientes, pudiendo rectificar o subsanar los presentes acuerdos, siempre que tales modificaciones o subsanaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del Sr. Registrador Mercantil, así como para consentir la inscripción parcial de la escritura.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Quinto.- Toma de conocimiento de la pérdida de la condición de Masmovil Ibercom, S.A. como sociedad dominante del Grupo Fiscal Masmovil Ibercom. Revocación de KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas del Grupo Consolidado para el ejercicio 2020.

Se toma conocimiento de la pérdida de la condición de Masmovil Ibercom, S.A. como sociedad dominante del Grupo Fiscal Masmovil Ibercom, como consecuencia del cambio accionarial producido tras el resultado positivo y liquidación de la oferta pública de adquisición formulada por Lorca Telecom BidCo, S.A.U. sobre la totalidad de las acciones de Masmovil, a resultas a de lo cual, a la presente fecha, Lorca Telecom BidCo, S.A.U es titular del 99,32% del capital social.

Asimismo, se hace constar que Masmovil Ibercom, S.A. no está obligada a presentar cuentas anuales e informe de gestión consolidado toda vez que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 9.2 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y

De conformidad con lo anterior, se aprueba revocar el nombramiento de KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas del Grupo Consolidado de la Sociedad para el ejercicio 2020, cuya reelección se produjo en la Junta General Ordinaria de accionistas de 8 de julio de 2020, inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa (inscripción 142ª), por concurrir justa causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Sexto.- Derogación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Derogar el vigente Reglamento de la Junta General de Accionistas, aprobado en la Junta General Ordinaria de Accionistas de 22 de junio de 2017.

Se acuerda asimismo que las materias relativas a la Junta General de la Sociedad se regirán, por tanto, por lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Sociedad, en su versión aprobada por la Junta General en el día de hoy, y por la normativa aplicable en cada momento.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Séptimo.- Delegación de facultades para la formalización, subsanación, inscripción, interpretación, desarrollo y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, incluido el Secretario no Consejero, don Alberto Castañeda González, para que cualquiera de ellos, con carácter solidario, pueda (i) comparecer ante Notario con el objeto de elevar a público los anteriores acuerdos, así como otorgar la correspondiente escritura pública, con los pactos, declaraciones y manifestaciones que fueran convenientes y se deriven, directa o indirectamente, de dichos acuerdos; (ii) efectuar cuantas aclaraciones o subsanaciones fueren precisas o convenientes y, en general, otorgar aquellos documentos privados y/o públicos necesarios para la ejecución de los acuerdos precedentes, así como los actos precisos para la inscripción en los registros públicos correspondientes de tales acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.